

Síntesis de la Recomendación 11/09, dirigida al presidente municipal de Zapopan por violación de los derechos a la legalidad, integridad y seguridad personal.

El 30 de mayo de 2008, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió una queja en contra de diversos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan y de médicos adscritos al puesto de socorros Cruz Verde Norte. La inconformidad consistió en que el 28 de ese mismo mes, cerca de las 18:30 horas, detuvieron a un hombre y a una mujer; al primero lo acusaron de participar en una riña, y a la segunda por querer impedir la aprehensión. Los policías golpearon excesivamente al sujeto y le causaron una fractura expuesta en su brazo izquierdo, que lo llevó a ser internado en el Hospital Civil de Zapopan.

Para esclarecer los hechos, este organismo recabó evidencias y llevó a cabo la investigación, mediante la cual se logró obtener los testimonios de varias personas.

Los policías Luis Fernando Rodríguez Ruiz y Manuel Ibarra González señalaron en sus informes que al trasladarse en su unidad recibieron reportes de que en la colonia San Isidro Ejidal, en Zapopan, reñía un grupo de 15 a 20 personas. Al llegar al lugar, los rijosos comenzaron a dispersarse; entre ellos estaba el quejoso, a quien observaron lesionado. Al tratar de detenerlo éste intentó huir, pero lograron alcanzarlo y lo capturaron. Sin embargo, señalaron que opuso resistencia y los agredió físicamente, causándoles algunas lesiones.

Refirieron también que llegaron en apoyo sus compañeros Adrián Hernández Pizaña, Daniel López Toscano, Gerardo Rodríguez Gallegos y Carlos Emmanuel González Rodríguez, quienes los auxiliaron dispersando a las personas que se encontraban en el lugar, las cuales estaban agresivas y trataban de impedir la detención, entre ellas la otra quejosa, a quien detuvieron por ese hecho.

Contrastadas las versiones de los policías con las evidencias obtenidas por esta Comisión, se concluye que los elementos Luis Fernando Rodríguez Ruiz y Manuel Ibarra González se condujeron con falsedad tanto en el informe que rindieron a esta Comisión como en el dado a su superior jerárquico, así como en lo asentado en los documentos que suscribieron con motivo de la detención. Según ellos, detuvieron al agraviado en flagrancia cuando se encontraba riñendo con un grupo de personas, pero no hay evidencias de que haya participado en la riña; al contrario, éstas demuestran que no intervino en tal contienda.

En consecuencia, este organismo determina que los policías Luis Fernando Rodríguez Ruiz y Manuel Ibarra González violaron su derecho a la libertad personal, pues al detenerlo no estaban seguros de que éste se encontrara en alguno de los supuestos establecidos en la ley; es decir, en flagrante delito o falta administrativa o con alguna orden fundada y motivada.

De igual forma, su derecho a la integridad y seguridad personal no fue respetado por los elementos, los cuales se excedieron en el uso de la fuerza y le provocaron fractura expuesta en brazo izquierdo, entre otras heridas que constan en los partes médicos y de lesiones

recabados, además del dictamen de mecánica de lesiones solicitado al Instituto de Ciencias Forenses.

Reafirma lo anterior la investigación de campo efectuada en los cruces de las calles Nuevo México y Sabino Delgado, lugar donde se suscitaron los hechos. Los visitadores adjuntos encargados de la investigación documentaron el dicho de tres testigos que en forma terminante señalaron que en la riña que supuestamente motivó la aprehensión, éste no participó.

La detención y lesiones de la mujer no quedaron plenamente demostradas. Su detención fue justificada, ya que los policías pretendieron controlar la situación dispersando a las personas que obstruían su trabajo. Después de que la mujer fue puesta a disposición del juez municipal en turno, éste analizó las causas de su aprehensión y la consideró justificada, por lo que le impuso una amonestación verbal.

Sobre el reclamo en contra de los doctores adscritos al servicio de urgencias, en el sentido de que no le brindaron la debida atención médica al agraviado, este organismo no encontró elementos que demostraran su responsabilidad.

A los policías Manuel Ibarra González y Luis Fernando Rodríguez Ruiz se les instauró el procedimiento administrativo de responsabilidad, pero fueron exonerados.

Por lo anterior, esta Comisión dirige al presidente municipal de Zapopan las siguientes:

Recomendaciones

Primera. Que el ayuntamiento que representa repare los daños causados por los policías involucrados en la presente queja.

Segunda. Agregue copia de esta Recomendación a los expedientes de los policías Luis Fernando Rodríguez Ruiz y Manuel Ibarra González, como constancia de que violaron derechos humanos.

Tercera. Ordene a la Dirección de Asuntos Internos y demás áreas encargadas de instaurar procedimientos de responsabilidad que se apeguen a los principios de eficiencia, profesionalismo y honradez inherentes al debido proceso.

Cuarta. Gire instrucciones al sistema DIF de ese municipio para que el agraviado y sus familiares reciban atención psicológica durante el tiempo necesario, para que supere el trauma y daño emocional sufrido con motivo de los hechos.

Recomendaciones de carácter general

Primera. Se fortalezcan las políticas en materia de seguridad pública y se inicie un proceso de profesionalización con una perspectiva de reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos, considerando como ejes conductores los siguientes puntos:

- a) Realizar un diagnóstico sobre la situación de la seguridad pública en el municipio, que incluya un análisis detallado de la actuación de los servidores que aplican el uso de la fuerza.
- b) Elabore un manual de operación al interior de la Dirección de Seguridad Pública sobre el empleo de la fuerza y uso de las armas contra las personas por parte de los miembros de la corporación, inspirado en los principios de gradualidad, moderación, proporcionalidad, con la finalidad de reducir al mínimo los daños y lesiones.
- c) Convocar, alentar y tener presente la participación de la sociedad en el diseño y aplicación de políticas públicas.

Segunda. Gire instrucciones para que se intensifiquen los programas de capacitación al personal que forma parte de la policía municipal, así como a los aspirantes a serlo.

Tercera. Que se constituya un área especializada interdisciplinaria que en casos de presunto abuso policiaco, de inmediato establezcan contacto con los posibles afectados y les presten asistencia jurídica y psicológica, e inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Se le pide al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos:

Instruya al agente del Ministerio Público 13/C de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana, para que integre y resuelva en forma expedita y con eficiencia la averiguación previa 7672/2008 y la acumulada 8080/2008, en la que se investigan los presuntos delitos, y que se tomen en cuenta los argumentos expresados y evidencias señaladas en esta resolución.

La autoridad a la que se dirige esta Recomendación deberá informar sobre su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.